



G. R. I.	
REG. N°	4626562
EXP. N°	3/55325



Gobierno Regional Junín

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 040 - 2021-G.R.-JUNIN/GRI

Huancayo, 15 FEB 2021

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 219-2020-G.R.-JUNIN de fecha 27 de octubre del 2020; Informe Técnico N° 025-2021-GRJ/GRI/SGO de fecha 25 de enero del 2021; Informe N° 001-2021-GRJ/GRI/SGSLO/IO/CAPR-DEMARINI de fecha 02 de febrero del 2021; Informe Técnico N° 101-2021-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 05 de febrero de 2021; Informe Técnico N° 29-2021-GRJ/GRI, de fecha 09 de febrero de 2021; Informe Legal N° 047-2021-GRJ/ORAJ de fecha 11 de febrero del 2021; y,



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;



Que, la presente es una Ejecución Presupuestaria Directa (Administración Directa) la solicitud de ampliación de plazo se encuentra dentro del marco normativo de la Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN - "Normas y Procedimientos Para la Ejecución de Obras Públicas por Ejecución Presupuestaria Directa en el Gobierno Regional Junín", en cuyas Disposiciones Generales Numeral 5.3.5, sobre plazo de ejecución de obra, establece:



5.3.5.3 "Toda ampliación de plazo de la obra será aprobada por el titular de la entidad o el funcionario designado, **previa sustentación escrita del residente de obras si la causal es de su competencia, y solo estará justificada cuando afecte la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución, en los casos siguientes:**

- Desabastecimiento de los materiales e insumos requeridos por causas ajenas al proceso de adquisición de la entidad.
- De autorizarse ampliaciones de plazo se actualizará el cronograma de obra y se sustentará los gastos generales que resulten necesarios".



5.3.5.4 "Ante atrasos justificados en la ejecución de la obra, corresponde a la entidad disponer la determinación de la responsabilidades exigibles, en su caso, a los profesionales y responsables de las oficinas de administración y de obras, o la que haga sus veces. Los señalados atrasos deben ser reportados y cuantificados de ser el caso, para ser incorporados en la liquidación final de la obra"

Que, la Directiva precitada, en sus Disposiciones Específicas en el numeral 6.5.4, referido a otros informes eventuales, establece:

Informes sustentatorios de Ampliación de plazo.- El plazo pactado sólo podrá ser prorrogado cuando se justifique documentadamente las causales y éstas modifiquen la ruta crítica del calendario valorizado de avance de obra y PERT-CPM, las causales son:

- **Por atrasos o paralizaciones ajenos a la voluntad del ejecutor**



Que, La Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN - "Normas y Procedimientos Para la Ejecución de Obras Publicas por Ejecución Presupuestaria Directa en el Gobierno Regional Junín", establecen las causales, requisitos y procedimientos para la presentación, evaluación y aprobación de una Ampliación de Plazo durante la ejecución de una Obra por la modalidad de Administración Directa como en el presente caso;



Que, estando justificada las causales, resulta oportuno evaluar los requisitos, procedimientos y documentos sustentatorios:

a. Requisitos

- Que las causales estén anotadas en el Cuaderno de Obra, dentro del plazo contractual.
- Que la causal modifique el calendario valorizado vigente de avance de obra y que afecten la ruta crítica de Obra. El Supervisor o Inspector deberá presentar un informe detallado de cómo afecta la ruta crítica del Diagrama PERT-CPM.
- Deberá estar acompañado de los documentos sustentatorios y ser presentado oportunamente, de acuerdo a los plazos de la presente directiva.

b. Procedimiento

- El ejecutor por intermedio de su Residente de Obra, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo.
- Dentro de los quince (15) días naturales de concluido el hecho invocado, el ejecutor solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de Ampliación de Plazo ante el Supervisor o Inspector presentando un expediente de ampliación de plazo.
- El Supervisor o Inspector analizará lo expuesto por el contratista y presentará un informe a Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras con opinión de procedencia o no de lo solicitado, en el plazo máximo de siete (07) días naturales de haber recibido el expediente del ejecutor.





- Los expedientes de ampliación no serán devueltos para adicionar documentación y/o arreglar sustentación.
- En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente contractual, la solicitud documentada se efectuará antes del vencimiento del mismo.
- La Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, previo informe técnico del coordinador de obra (administrador del contrato), elevará su informe con opinión, a la Gerencia Regional de Infraestructura, dentro de un plazo de tres (03) días naturales.
- La Gerencia Regional de Infraestructura, dentro de dos (02) días naturales emitirá su Informe Técnico y lo derivará a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para que de la opinión presupuestal y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, quien emitirá su Informe Legal, formulará el resolutivo de la Gerencia General Regional y notificará a las partes en un plazo máximo de cinco (05) días naturales desde la recepción de la documentación.



Que, revisado el expediente de ampliación de plazo, respecto al contenido podemos advertir que éste cuenta con:

- Copias de los asientos del Cuaderno de Obra, donde se evidencia el origen, ocurrencia y término de la causal de ampliación de plazo.
- Diagrama PERT-CPM de Obra en el que se demuestre la afectación de la ruta crítica producida por la causal invocada.
- Memoria descriptiva de las causales de la ampliación de plazo.
- Justificación técnica y legal
- Conclusiones y Recomendaciones.
- Otros documentos que ayuden a sustentar el pedido de ampliación.



Pronunciamiento del Residente de Obras

Que, el Sub Gerente de Obras (Residente de obras encargado), sustenta entre otros aspectos, a través del Informe Técnico N° 025-2021-GRJ/GRI/SGO, que la Obra ha tenido una paralización de ejecución desde el 09 de diciembre del 2020, debido al desabastecimiento de materiales y además por la falta de implementación de ambientes laborales, la misma que mediante acta de reinicio de obras de fecha 15 de diciembre de 2020 reinició sus actividades; paralización que afecta la ruta crítica al no poder ejecutar la partida **05.03 SOBRECIMENTOS**, dentro de ellas ENCOFRADO Y CONCRETO, partidas que según cronograma se iniciaba el 09 de diciembre hasta el 14 de diciembre del 2020; partida **06.03 SOBRECIMENTOS REFORZADOS** dentro de ellas acero, encofrado y concreto, partidas que según cronogramas se iniciaba el 07 hasta el 14 de diciembre; partida **06.04 COLUMNAS**, partidas que según cronograma se iniciaba el 07 de diciembre hasta el 16 de diciembre del 2020, pero éstas partidas se vieron perjudicadas por la paralización de la obra. Además concluye: "se solicita la aprobación y formalización vía acto resolutivo de la ampliación de plazo N° 01 por la causal





de paralizaciones ajenos a la voluntad del Ejecutor e incumplimiento de la Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN con un plazo de término reprogramado al 31 de enero del 2021";

Que, que de la revisión de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 se advierte que: "fue presentada de conformidad a la Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN, sin embargo se evidencia que existe una presunta omisión en la formalización de dicha paralización de obra los mismos que habrían encontrado bajo la responsabilidad del Arq. Daniel Mauricio Muñoz Saenz y el Arq. Cliver Humberto Aliaga Carvo como supervisor y ejecutor de obra en el tiempo que dieron lugar a los hechos, por lo que se sugiere realizar los procedimientos correspondientes a dicha omisión por las áreas encargadas, de ser el caso":

Pronunciamiento del Inspector de Obras

Que, mediante Informe N° 001-2021GRJ/GRI/SGSLO/IO/CAPR-DEMARINI, se tiene el pronunciamiento del Inspector de Obra, del proyecto "Construcción de Laboratorio; Adquisición de Cabina PCR, Congeladora y Microcentrífuga; además de otros Activos en el Hospital Regional de Medicina Tropical Dr. Julio Cesar Demarini Caro - Distrito de Chanchamayo, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín", en cuya conclusión justifica la Ampliación de Plazo N° 01 expresando lo siguiente: "no se ha cumplido con presentar dentro de los plazos establecidos, sin embargo siendo necesario ésta ampliación para la culminación de la obra, ésta inspección declara PROCEDENTE la ampliación de plazo N° 01 por (05) días calendario";

Que, asimismo señala que: "Se ha acreditado que el residente de obra y Sub Gerente de Obras, no han cumplido con presentar la ampliación de plazo de acuerdo a la Directiva vigente, por otra parte, se ha evidenciado que se ha alterado el cuaderno de obras, tal es el caso que se presentó copia del cuaderno de obra para el presente trámite, copia que difiere en su descripción respecto al original (folio N° 36 del cuaderno de obra)";

Que, se advierte que al ser una obra por administración directa, esta se rige por la Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN, la cual nos señala plazos, requisitos, procedimientos y formalidades, para solicitar ampliaciones de plazos de una obra en ejecución; en ese entendido, se puede apreciar que el presente proyecto tenía como fecha primigenia de culminación el día 26 de enero del 2021, sin embargo del estudio de autos se puede verificar que tuvo una paralización (efectiva) de ejecución desde el 10 de diciembre hasta el 14 de diciembre (cinco días) reiniciándose la misma el día 15 de diciembre del 2020;

Que, una vez reiniciado la obra, y de acuerdo a la Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN, el residente de obra Arq. Cliver Humberto Aliaga Carvo, debió anotar en el cuaderno de obras y solicitar la ampliación de plazo, dentro de los quince (15) días naturales de concluido el hecho invocado, sin embargo con una conducta negligente no la realizó; solicitud que recién fue regularizado por el Sub Gerente de Obras después de 42 días del hecho invocado, causal más que suficiente para declarar inadmisibles dichas peticiones;



Que, en atención a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentado por el Sub Gerente de Obras de manera extemporánea, éste fue evaluado por el Supervisor de la obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y posteriormente por el Gerente Regional de Infraestructura, quienes sostienen y sustentan que si bien es cierto la documentación referida a la ampliación de plazo es extemporánea, también es necesario el otorgamiento de dicha ampliación para la culminación de las partidas que faltan ejecutar y cerrar dicho proyecto;



Que, estando a los sustentos, justificación técnica y legal expuestos por el Supervisor de Obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Gerente Regional de Infraestructura y en mérito a los documentos que obran en el expediente administrativo que nos avoca; con un criterio de objetividad y en aplicación supletoria del principio de eficacia y eficiencia¹ de la Ley de Contrataciones del Estado es VIABLE aprobar la Ampliación de Plazo N° 01, por un periodo de cinco (05) días calendarios debiendo contabilizarse del 27 de enero de 2021 hasta el 31 de enero del 2021;



Que, de los informes que acompañan al presente expediente, se tiene que el cuaderno de obras al ser un documento donde se anotan obligatoriamente todas las ocurrencias, tiene una alteración de información en una copia del asiento N° 36 (agregado de texto), cuaderno de obra que está bajo la responsabilidad del residente y supervisor o inspector; alteración que constituye una falta grave, por parte de los responsables del manejo y cuidado de dicho documento lo que ameritaría el inicio de un Proceso Administrativo Disciplinario;



Que, Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN ha previsto los requisitos, formalidades y procedimientos que deben observarse para solicitar ampliaciones de plazo, por lo que habiendo determinado la presencia de elementos suficientes para la determinación de responsabilidades a nivel administrativo, al tener una conducta negligente y temeraria por parte del residente de obra y supervisor de obra, al inobservar las disposiciones de esta directiva, conllevaría la responsabilidad de los mismos, así como de los servidores y funcionarios involucrados en dicha tramitación irregular, que no han actuado diligentemente correspondiendo al Titular de la Entidad o el funcionario delegado para ello, ordenar se determine las responsabilidades y, de ser el caso, imponer las sanciones que corresponda;

Que, estando a lo propuesto por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Sub Gerencia de Obras, contando con las visaciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

Con la visación de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, la Gerencia Regional de Infraestructura y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

¹ Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos



En uso de las atribuciones y facultades otorgadas por el Gobernador Regional a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 258-2019-GRJ/GR de fecha 11 de abril de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01**, por cinco (05) días calendarios contabilizados a partir del 27 de enero del 2021 hasta el 31 de enero del 2021, solicitado por el Sub Gerente de Obras, mediante Informe Técnico N° 025-2021-GRJ/GRI/SGO del 25 de enero del 2021, para la obra: "Construcción de Laboratorio; Adquisición de Cabina PCR, Congeladora y Microcentrífuga; además de otros Activos en el Hospital Regional de Medicina Tropical Dr. Julio Cesar Demarini Caro - Distrito de Chanchamayo, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín", con CUI N° 2487484.

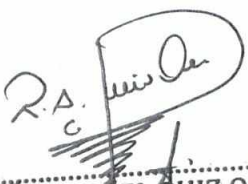


ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, copia de la presente resolución a la Sub Gerencia de Obras, Inspector de Obras, Sub Gerencias de Supervisión y Liquidación de Obras; y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, para su estricto cumplimiento.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR copias del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinario del Gobierno Regional Junín, a fin que dentro de sus funciones en un procedimiento sumario individualice a los servidores y/o funcionarios que tengan responsabilidad, por el incumplimiento y/o negligencia de sus funciones, por no haber tramitado diligentemente la ampliación de plazo N° 01.

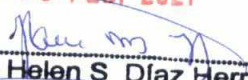


REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.


Ing. LUIS ANGEL RUIZ ORE
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 15 FEB. 2021


Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL